

ACUERDO GENERAL 001/2024 DEL PLENO DEL COMITÉ DE ÉTICA DE LA UNIVERSIDAD LA SALLE, SOBRE LA INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTES ANTE REITERADAS DENUNCIAS ANÓNIMAS Y LA ACUMULACION DE DENUNCIAS ANÓNIMAS REITERADAS CONTRA LA MISMA PERSONA Y POR LAS MISMAS CAUSAS.

## CONSIDERANDO

PRIMERO. El Comité de Ética de la Universidad es la autoridad competente para recibir y dirimir las denuncias que por discriminación, acoso y violencia de género le sean turnadas por la persona de primer contacto (inciso g) del numeral 2 del Protocolo para la prevención y atención de casos de discriminación, acoso y violencia en razón de género), o por la persona agraviada (inciso e) del numeral 6 y sus sub incisos de la misma normativa).

SEGUNDO. El inciso d del numeral 9 del Protocolo para la prevención y atención de casos de discriminación, acoso y violencia en razón de género, confiere a quien aplique los preceptos que le correspondan del mismo, la facultad de interpretarlos de buena fe; en el presente caso, el Comité de Ética podrá hacerlo por lo que toca a la recepción, atención y seguimiento de las denuncias que por discriminación, acoso y violencia de género le sean turnadas por la persona de primer contacto o por la persona agraviada.

TERCERO. De igual manera, esa misma normativa prevé que el Comité de Ética pueda presentar casos ante el Consejo Universitario, omitiendo información personal y confidencial, si considera de gravedad y trascendencia del que deban derivar criterios generales de prevención y atención (sub inciso e.5. del numeral 6 del señalado Protocolo).

CUARTO. El Comité de Ética podrá emitir recomendaciones a las instancias y autoridades universitarias o a cualquier tercero, que estime apropiadas para la prevención de conductas de discriminación, acoso, violencia de género o sexual (sub inciso d.4. del numeral 8 del referido Protocolo).

QUINTO. Que el Comité de Ética, requiere para hacer efectivo lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 17 de la Constitución General de la República relacionado a la justicia pronta y expedita, contar con procedimientos eficaces que permitan a la autoridad facilitar la atención de asuntos y a los gobernados, contar con una rápida resolución.

SEXTO. El Comité de Ética, bajo una perspectiva de género, considera que no puede dejar de conocer denuncias anónimas reiteradas presentadas dentro de los espacios físicos y virtuales de la Universidad, aún y cuando del contenido de las mismas no se acompañen pruebas para acreditar el motivo de la denuncia.

SÉPTIMO. El Comité de Ética, atendiendo a lo dispuesto por el sub inciso b.1 del numeral 8 del Protocolo para la prevención y atención de casos de discriminación, acoso y violencia en razón de género, puede integrar denuncias anónimas o integrarlas de oficio ante cualquier noticia de los hechos denunciados.

OCTAVO. El Comité de Ética considera que, a partir de cinco denuncias reiteradas anónimas dirigidas contra la misma persona y por los mismos hechos, es el número suficiente para integrar un expediente respecto del cual se tenga una sospecha real de los hechos denunciados, por lo que, ante esos casos, procederá a conseguir los elementos de prueba y confirmar o no los hechos denunciados.

NOVENO. El Comité de Ética ha procedido al registro inmediato de toda denuncia presentada, al que se le asigna un número de expediente, dependiendo del año en que se registre, colocando al final, después de un guión, el año en que se integró.

DÉCIMO. De igual manera y para hacer sus trabajos más efectivos, el Comité de Ética aplicando el principio de economía procesal, cuando detecte denuncias ya registradas y anónimas, contra la misma persona y por los mismos hechos, con el fin de no distraer tiempo que puede invertir en la integración de otros expedientes, procederá a acumular todas las denuncias similares en el primer número de queja registrada.

Por lo anterior, se expide el siguiente:

## ACUERDO

PRIMERO. Cuando del registro de las quejas que haga el Comité, se percatase de la existencia de al menos cinco que, aunque sean anónimas, estén dirigidas contra la misma persona y por los mismos hechos, aún y cuando no haya elementos de prueba ofrecidos, el Comité de Ética procederá a su integración e investigación respectiva, para hacerse de los elementos necesarios para corroborar la veracidad o no de las conductas contenidas en las quejas.

SEGUNDO. Cuando del registro que el Comité de Ética haga de las quejas presentadas, aún tratándose de las presentadas de forma anónima, tratasen sobre los mismos hechos y contra la misma persona, por un principio de economía procesal, las acumulará en el registro más antiguo. Para ello, deberá cerciorarse que se trata de los mismos hechos y no de otros, en cuyo caso, deberá de integrar expediente diferente.

## TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo fue aprobado por sus miembros el día 10 de abril del 2024 y entrará en vigor el día 12 de abril del 2024.

SEGUNDO. Publíquese en el portal o espacio electrónico de internet sobre violencia de género o de comunidad segura donde se difunde la normativa sobre el tema para su difusión.



Av. Benjamín Franklin 45, Col. Condesa  
Alc. Cuauhtémoc, Ciudad de México  
CP 06140 | 800 LASALLE

### Comité de Ética

+(52) 55 5278 9500

lasalle.mx



LaSalleMx

